

—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 413.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramon Aenlle, Oficial 4.º en la Administración Central de Rentas Estancadas de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 414.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto, vacante en la Administración Central de Rentas Estancadas de esas Islas, por cesantía de D. Ramon Aenlle, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Guillermo Medina y Alvarez de Sotomayor. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 427.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Hernandez Saracho, Oficial quinto Ayudante de la Fábrica de Cigarrillos de Arroceros, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 428.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto Ayudante de la Fábrica de Cigarrillos de Arroceros, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Juan Hernandez Saracho, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y otros seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Gabriel Llamas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 443.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Emilio Ravé y Aceves, Oficial 5.º en la Administración de Hacienda pública de esa Capital. Lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—444.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º vacante en la Administración de Hacienda pública de esa Capital, por cesantía de D. Emilio Ravé y Aceves, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y otros seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Gerónimo Alonso Gonzalez. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 445.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Leon Jorge Guerrero, Oficial quinto Almacenero de la Administración de Hacienda pública de Pasig, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 446.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar para la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administración de Hacienda pública de Pasig, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Leon Jorge Guerrero, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, á D. Antonio Gomez y Ramirez, que con la misma categoría sirve en la Contaduría de esa Casa Moneda. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 449.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Cándido Ruiz Polo, Oficial quinto Interventor de la Colección de Tabaco del Abra, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 450.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto Interventor de la Colección de Tabaco del Abra, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Cándido Ruiz Polo, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Eliodoro Garde y Gandiaga, que ha desempeñado interinamente varios destinos en esa Administración Civil. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 451.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Iranzo y Cistue, Oficial 5.º en esa Tesorería general de Hacienda pública. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 452.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º, vacante en la Tesorería general de Hacienda pública de esas Islas por cesantía de D. Enrique Iranzo y Cistue, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Higinio Fernández. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 453.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar para la plaza de Oficial quinto en la Contaduría de la casa de moneda de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Gomez y Ramirez, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, á D. Enrique Iranzo y Cistue, cesante con la misma categoría, de esa Tesorería general de Hacienda pública. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 459.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto, Almacenero de la Administración de Hacienda pública de Camarines, en esas Islas, vacante por fallecimiento de D. Federico Mucio, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y otros seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á Don Francisco Lopez de Haro y Chinchilla. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 463.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer el cambio de destinos entre D. Manuel Perez Ontiveros y Falcon y D. Salvador Ruiz, nombrando en su consecuencia al primero para que sirva en comisión la plaza para que el segundo ha sido electo de Oficial quinto Interventor de la Ad-

ministración de Hacienda pública de Cebú, con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil doscientos de sobresueldo, y á este para la que aquel deja de Oficial 4.º en la Tesorería general de Hacienda pública de esas Islas, con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 7 de Julio de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Francisco Sanchez.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante D. Eduardo Beament.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 8.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequí*.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Capitan del vapor *Mendez Nuñez*, en su viaje último, encontró abandonado, próximo á la boca grande, un bote canoa de 23 pies de eslora y 5 de manga, conteniendo un encerado y una sondaleta, cuyos efectos están depositados en esta Capitanía del Puerto. Las personas que se crean con derecho á dicha embarcación, pueden presentarse á recogerla.

Manila 6 de Julio de 1869.—*Manuel Carballo*.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, con fecha 5 del corriente, se sirvió trasladarme la comunicación siguiente del Capitan del Puerto de Cagayan.

«El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan en oficio de 23 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:—En la mañana de ayer los prácticos de este puerto fueron á sondear el canal de la barra del río de este puerto, y ha resultado no haber variado su dirección á la entrada al ONO, y salida al ESE, con el fondo de doce pies en pleamar de las mayores mareas. Lo que tengo el honor de poner en el Superior conocimiento de V. E. para los fines que juzgue oportunos.—Lo que trasado á V. para su conocimiento y publicación correspondiente.»

Y de orden de su Sra. se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Manila 6 de Julio de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, barca norte alemana *Hermine*, de 275 toneladas, su capitan Mr. H. Planbeck, en 13 días de navegación, tripulación 11, en lastre: consignada á los Sres. Peelle Hubbell y Compañía.

De id. vapor transporte *Marques de la Victoria*, su comandante el teniente de navío de 2.ª clase D. José Azofra, en 4 días de navegación, tripulación 87, conduce la correspondencia general de Europa; y de pasajeros el teniente de navío de 2.ª clase D. Pascual Aguado y Flores; y los extranjeros, D. W. J. B. Sams, Mr. George Servitt Collingood y Mr. George Augustus Kinloch.

De Zamboanga, goleta de guerra *Constancia*, su comandante el teniente de navío de 2.ª clase D. José Guerra, en 5 días de navegación, conduciendo de transporte 93 individuos de tropa, dicho buque trae de remolque un cañonero.

De Balayan, en Batangas, panco n.º 412 *Merced*, en 1 1/2 días de navegación; su cargamento 413 bultos de azúcar, 43 picos de cebollas y 37 cerdos: consignado al arreez Saturnino Cabrera.

De Batangas y Lemery, vapor mercante *Mendez Nuñez*, en 9 horas de navegación desde el último punto, su cargamento lastre: consignado al capitan D. Ignacio de Inchaurreandieta.

De Tilig, en la Isla de Luban, panco n.º 270 *Purísima Concepción*, en 2 días de navegación, con 20,000 rajas de leña, 26 vacas, 7 cabanos de sigay, 3 cabanos de castañas, 4 piezas de cueros de carabao, 209 mangas, 2 tinajas de miel y una id. de loro-manga: consignado á D. Alejandro Alvarez, su arreez Damaso Viquila.

De Calilayan y Taal, bergantin-goleta n.º 87 *Soledad*, en 4 días de navegación desde el último punto, su cargamento 89 piezas de molave, narra y banabá, 14 cerdos y 20 picos de cebollas: consignado al arreez Prudencio Morales.

De Legaspi, en Albay, id. id. n.º 88 *Virgen del Carmen*, en 5 días de navegación, con 2600 picos de abaca y 4 caballos: consignado á los Sres. Russell Sturgis, su capitan D. Manuel Echenique: conduce 16 quintos con oficio para el Sr. Coronel Gefe del Regimiento n.º 6.

De Borongan, en Samar, pontin n.º 262 *Dolores*, en 22 días de navegación, con 1800 tinajas de aceite, 22 id. de manteca, 53 picos de abaca y 2 cerdos: consignado á D. Vicente Salgado, su arreez Simon Abenes.

De Macalelon, en Tayabas, goleta n.º 78 *Romualta*, en 8 días de navegación, con 46 trozos de yacal, 30 id. de banabá, 2 id. de narra, 16,000 rajas de leña, 3500 succos, 6 piezas de cueros de carabao y 6 picos de balate: consignado a su arriaz Mariano Famoso.

De Tacloban, en Leite, bergantin-goleta n.º 102 *Pala*, en 7 días de navegación, con 2000 picos de abacá; consignado a los Señores Russell Sturgis, su capitán D. Bartolomé de Aboites.

De Sorsogon, en Albay, id. id. n.º 142 *Avz María*, en 8 días de navegación, con 1184 picos de abacá; consignado a los Sres. Russell Sturgis, su patron Pedro Arroyo.

De Albay, goleta española *Denia*, en 6 días de navegación, con 50 picos de abacá, 76 talacsanos de leña y 66,000 bejucos partidos; consignado a D. José Felipe del Pan, su capitán D. Manuel U. Onaindi.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga y Pollock, bergantin n.º 180 *General Enrile*, su patron D. José F. Cotera.

Para Dagupan, en Pangasinan, lancha n.º 36 *Manolita*, su arriaz Juan Sison, la misma que entró de arribada el 2 del corriente por haber rota la caja del palo-mayor.

Para Lemery, en Batangas, pontón n.º 266 *Mavia*, su arriaz Gelasio de la Rosa.

Para Balayan, en id., id. n.º 190 *Sta. Verónica*, su arriaz Don Máximo Manuel de Castro.

Para Romblon, pailebot n.º 88 *Consolación*, su arriaz Hilario Reyes.

Para Boac, en Mindoro, id. n.º 94 *Ntra. Sra. de la Soledad*, su arriaz D. Victor Benites.

Para San Francisco, barca norte alemana *Mauritius*, su capitán Mr. F. Petersen; con 11 individuos de tripulación: su cargamento azúcar. Manila 6 de Julio de 1869.—*Manue Carballo*.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta los lotes n.ºs 1, 2, 3, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 19 y 23 que dejaron de subastarse el 30 de Julio último por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 del citado mes, relación de de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila e Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 19 del actual, en que debe tener lugar el espresado remate a las once y media de su mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 30 de Junio de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 3

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta los lotes n.ºs 1, 2, 4, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 que dejaron de subastarse en 30 de Junio último, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Mayo anterior, relación de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila e Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 19 del actual, a las once de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 3 de Julio de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 3

ANUNCIOS OFICIALES

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han pedido pasaporte para pasar a Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Yap-Naijeng... 5416 Sia-Bineo... 5822

Manila 5 de Julio de 1869.—P. I., *Felipe Zappino*. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata americana *Zephyr* saldrá para Nueva-York el miércoles 7 del corriente, y para dentro de algunos días la fragata americana *Rengleader* para Londres; la barca de la misma nación *Nell e Abbot* para San Francisco; y la idem corte alemana *Kolga* para S. Francisco, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 5 de Julio de 1869.—*Hazañas*.

El bergantin-goleta n.º 181 *San Vicente* (a) *Cerigarano* saldrá para Carigara, en Leite, mañana 7 del actual entre 5 y 6 de su tarde, según aviso de la Capitanía del Puerto.

Manila 6 de Julio de 1869.—*Hazañas*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los Sres. suscritores a números fijos de billetes de Lotería que en el sorteo próximo pasado no se han presentado a recogerlos, se servirán mandar aviso a esta Administración si desean continuar suscritos para los sorteos sucesivos, y para que en caso de que no quieran hacerlo, disponer de ellos en favor de otras personas que los han solicitado.

Manila 5 de Julio de 1869.—*Torre*. 3

Vacante la plaza de Vacunador general del 4.º distrito de Mindanao (Davao) por superior decreto de 30 de Junio último, se hace saber por el presente anuncio, para que los que tengan derecho ó desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, en el término de 30 días, y terminado dicho plazo, se presenten en la casa Central de Vacunación de esta provincia, para sufrir el exámen que previene el Reglamento. Manila 3 de Julio de 1869.—El 1.º Pr.esor de Vacunas, *Vicente Gomez*. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil sesenta y seis escudos, seis mil ochocientos setenta y cinco diezmilésimos anuales, ó sean diez y ocho mil doscientos escudos, seiscientos veinticinco diez milésimos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Julio próximo entrante, a las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Junio de 1869.—*Felix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo, en progresión ascendente, de 6066 escudos 6875 diezmilésimos anuales, ó sean 18,200 escudos 625 diezmilésimos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 910 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fiancas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fiancas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fiancas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta

cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata u oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicue al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bas-tantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia o mala fé, diere lugar a im-poseción de multas y no las satisficere a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos a la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta a esta prevención se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo a carabaos y reses vacunas, a lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta a continuación para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto a poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la transmisión de los mismos fuere con destino a la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo a la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas a la vez, el veedor del matadero público hará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, a los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, a las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente a la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles a la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente a la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores a este artículo pagarán una multa de quince a veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposición, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas, a no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicación repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare a ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real órden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes a las condiciones establecidas, y a los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; a los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles a beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 8 de Junio de 1869.—El Director general, P. Orozco.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar a su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 910 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del I.ºmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día siete de Agosto próximo a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de papel de abrigo que necesitan las fábricas de puros del Estado para la en-

voltura de tabaco elaborado de las menas batidas, bajo el tipo en progresion descendente de doce escudos por cada pico de á tres mil ochocientos pliegos y con sujecion al pliego de condiciones y muestra de papel que desde esta fecha están de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar mediante subasta pública el suministro de papel de abrigo que necesitan las fábricas de puros del Estado para la envoltura del tabaco elaborado de las menas batidas.

1.ª Se contrata el surtido de papel de abrigo para las fábricas de tabaco del Estado, comprendiendo el término de tres años, que deberá comenzarse á contar desde la fecha en que el contratista verifique la primera entrega.

2.ª El precio para abrir postura en progresion descendente será el de doce escudos por cada pico de á 3800 pliegos.

3.ª La calidad y dimensiones del papel serán en un todo iguales á las muestras que se acompañan.

4.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe del papel que entregue en las fábricas, cuando los Inspectores de las mismas, en union de los Contadores, hayan dado por recibido dicho artículo, previo el recuento y reconocimiento mas escrupuloso.

5.ª La subasta tendrá lugar el día..... insertándose el presente pliego de condiciones en la *Gaceta de Manila* por tres días consecutivos; y á fin de que los fabricantes de este papel en China puedan interarse en dicho servicio, se remitirán ejemplares de aquel periódico oficial á los Consules de España en Hong-Kong y Eumuy para que hagan publicar los correspondientes anuncios.

6.ª El contratista queda obligado á entregar en las fábricas del Estado todo el papel que se le pida por los Inspectores de aquellas, cuyos pedidos ha de satisfacer indefectiblemente el primero á los 40 días de verificada y aprobada la subasta y los demás á los 10 días del en que se hagan por dichos Inspectores; bajo la multa de mil escudos que entregará el contratista en el papel correspondiente si no satisface los pedidos dentro de los plazos señalados.

7.ª El contratista tendrá siempre en Manila un depósito ó repuesto de 300 picos para precaver cualquiera eventualidad en el servicio ordinario, y por si las fábricas tuviesen que hacer algun pedido extraordinario exigido por las necesidades del servicio. Dicho depósito será vigilado por el Inspector de la fábrica de Binondo por ser la de mas importancia, y á fin de que no falte dicho repuesto, el contratista queda obligado á cubrir en el preciso término de diez días cualquiera falta que se advierta bajo la multa de mil escudos en papel correspondiente que se le exigirá, sin perjuicio de cubrir la Hacienda este servicio de cuenta y riesgo de aquel si no lo verificase en el plazo fijado.

8.ª Cuatro meses antes de terminarse la contrata, podrá el Inspector de la Fábrica de Binondo, segun las instrucciones que al efecto reciba la Administracion Central prevenir al contratista que el papel que entregue para el consumo de las fábricas sea del que constituye el repuesto ó depósito, en cuyo caso y teniendo por objeto esta prevencion disminuir aquel para la época de la terminacion de la contrata, no tendrán lugar las prescripciones que para el curso y duracion de esta se marca en la condicion anterior.

9.ª La calidad y dimensiones del papel en un todo iguales á las prescripciones de la condicion tercera constarán en las muestras unidas al expediente, las cuales despues de verificada la subasta serán rubricadas por el Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas, asi como tambien por el Escribano y rematante, y se remitirá despues un ejemplar á cada fábrica entregándose otro al contratista, y conservándose tambien algunos en el expediente para resolver cualquiera duda que ocurra en las entregas sucesivas de este papel.

10. El papel que no sea en un todo igual á las muestras espresadas en la condicion anterior ó que se halle manchado, roto, deteriorado ó defectuoso, será rechazado por inútil, sin reclamacion alguna de parte del contratista.

11. Caso de que el contratista dejase de entregar la cantidad de papel que le pidan los Inspectores de las fábricas, dando lugar á que la Administracion se vea obligada á comprarlo á particulares á mayor precio, ya sea de superior ó inferior calidad á la muestra contratada, será responsable al pago de su importe, aunque exceda del precio de la contrata.

12. Para responder del cumplimiento de este servicio, el contratista deberá afianzarse en la cantidad de dos mil quinientos veinte escudos en metálico, que se impondrán en la Caja de Depósitos.

13. Las proposiciones se harán con entera sujecion al modelo inserto al final, y se redactarán en papel del sello tercero, espresando en número y letra la cantidad á que se ofrezca hacer el suministro, incluyéndose bajo pliego cerrado y rubricado, que se presentará en el acto de la subasta.

14. Para acreditar la capacidad del licitador acompañará al pliego cerrado un documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 1260 escudos.

15. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Junta numerará correlativamente los que se califiquen de admisibles.

16. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujeto al escrutinio.

17. A los diez minutos de haberse recibido todos los pliegos se procederá á su apertura y se leerán en alta voz por el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, tomándose nota por el Escribano actuario de la Junta para adjudicar el servicio á quien ofrezca mayores ventajas á la Hacienda. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los individuos que las hubieren suscrito, haciéndose la adjudicacion en favor del que mejore la oferta, y en el caso de que no haya mejora, se considerará la del postor cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. Finalizada que sea la subasta el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente exigirá en el acto al rematante el endoso á favor de la Hacienda del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse en tanto no sea aprobada la subasta y otorgada la escritura de contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas en el art. 2.º de la Instruccion de subastas, aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

19. Si el contratista no otorgase en el plazo prefijado la escritura de fianza, se entenderá rescindido el contrato á su perjuicio.

20. Todos los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de fianza, copias y demás documentos que sea necesarios correrá á cargo del contratista.

21. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado de la Administracion ejecutará el servicio por cuenta de aquel haciendo uso de la fianza, y sino fuese bastante procederá al embargo de bienes suficientes á servir los perjuicios que se hubiesen originado á la Hacienda.

22. La Administracion se reserva el derecho de rescision si lo exige la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion á que hubiera lugar conforme á las leyes.

23. Si al terminar el plazo prefijado, la Hacienda lo considera conveniente ya porque no tuviera contratista ó por cualquier otra causa, el que lo furre por el presente tendrá el deber de continuar en el ejercicio de su compromiso, bajo las mismas condiciones establecidas en este pliego y por un periodo de seis meses mas, á cuyo objeto se le avisará con la anticipacion debida, quedando sin embargo la Hacienda en aptitud de licitar ese periodo si lo conviniere.

Manila 4 de Junio de 1869.—Ramon Antonio Couder.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* n.º..... habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion..... segun documento que acompaña, se compromete á tomar la contrata de surtir á las fábricas del Estado de papel de abrigo igual á las muestras que la Administracion presenta y por el término de tres años al precio de doce escudos por cada pico que contenga tres mil ochocientos pliegos, sujetándose á todas las condiciones del pliego, de que se ha enterado á su satisfaccion.

Manila de de 1869.

Es copia.—Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día siete de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la provincia de Zamboanga, se sacará á subasta la venta del oficio de Escribano público de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos noventa y un escudos cincuenta y dos céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto número 53. Los que gusten comprar dicho oficio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 2 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se anuncia al público que la condicion 18 del pliego de las publicadas para el servicio de conduccion del tabaco que se coseche en las provincias de Cagayan y la Isabela en los años 1869, 70 y 71, publicado en la *Gaceta* de 12 de Junio último, debe entenderse como cláusula adicional de la espresada condicion, lo que sigue.

Cláusula adicional.—

El vapor remolcador á que se refiere la cláusula 18 de este «pliego» deberá ser cuando menos de sesenta caballos de fuerza. Manila 3 de Julio de 1869.—El Administrador Central, Ramon Antonio Couder.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que se presenten á licitar dicho servicio.

Manila 6 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 24 del actual, á las 12 de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil diez y siete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 24 del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Batang, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil setecientos cinco escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.



Aduana de Manila.

DEPÓSITO MERCANTIL.

Mes de Junio de 1869.

ESTADO que manifiesta las mercaderías que quedaron existentes en fin de Mayo último, en los almacenes del Depósito mercantil de esta plaza, las que entraron y salieron en los mismos durante el mes de la fecha, y las que resultaron existentes para el siguiente mes de Julio.

NOMENCLATURA.	Número, peso ó medida.	Existencia en fin de Mayo.	Entradas en Junio.	Total.	Salidas en Junio.	Existencia para Julio.
Aceite de petróleo.	kilógramos.	37677 015		37677 015	358	37319 015
Agua-rás.	—	3726 755		3726 755	3726 755	
Aguardiente coñac, en botellas.	docenas.	999		999	25	974
— ginébra, en frascos.	litros.	2831 341		2831 341		2831 341
Alambre de hierro.	kilógramos.	5698 251		5698 251	1495 303	4202 948
Anilina y fuchsina de todos colores.	—	167 014		167 014		167 014
Azúcar.	—		882483 630	882483 630		882483 630
Azul de Prusia.	—	920 186		920 186		920 186
Bacalao.	—	3876 285		3876 285		3876 285
Bandejas de maque.	—	9 201		9 201		9 201
Barniz de espíritu para carruages.	—	414 084		414 084		414 084
Cajas de maque del Japon para tresillo.	unidades.	14		14		14
— para guantes.	—	2		2		2
— de márfil labrado.	—	10		10		10
Cañones de hierro para artillería.	kilógramos.	590 759		590 759		590 759
— de bronce para id.	—	38 647		38 647		38 647
Carbonato de sosa impuro.	—	2070 419		2070 419		2070 419
Cera vejetal.	—	4554 921		4554 921		4554 921
Cerveza en botellas.	docenas.	96		96	96	
Colores en polvo.	kilógramos.	607 322		607 322		607 322
Crisoles de grafito.	docenas.	32		32		32
Cuchillos para oficios.	—	1		1		1
Embarcaciones de menos de 100 toneladas.	unidades.	3		3		3
Escopetas de 2 cañones.	—	1		1		1
Fósforos, incluso el peso del envase.	kilógramos.	6840 662		6840 662		6840 662
Galleta común.	—	368 074		368 074		368 074
Guingon.	—	322 065		322 065		322 065
Hierro en lingotes.	—	18403 720		18403 720		18403 720
— en barras.	—	154230 995		154230 995	102773 273	51457 722
— en atacadores y moldes para balas de cañones.	—	3 680		3 680		3 680
Lámparas colgantes.	unidades.	112		112		112
Licóres en botellas.	docenas.	185		185		185
Loza blanca pintada, de Europa.	kilógramos.	44951 086		44951 086		44951 086
— fina de China.	—	4 600		4 600		4 600
Muebles y artefactos de madera en diferentes objetos.	unidades.	4		4		4
Naipes españoles.	d. ^{as} de j.	960		960		960
Opio.	kilógramos.	795 041	858 984	1654 025	645 039	1008 986
Perfumería en agua de olor.	litros.	3791 255		3791 255		3791 255
Pescado seco de China.	kilógramos.	207 042		207 042		207 042
Pistolas de revolver.	unidades.	26		26	20	6
Plomo en balas.	kilógramos.	13 802		13 802		13 802
— en perdigones.	—	5 521		5 521		5 521
Portamonedas con boquillas de metal.	docenas.	174		174		174
Queso.	kilógramos.	448 591		448 591		448 591
Redes para pescar.	—	92 019		92 019	92 019	
Reventadores.	—	19 323		19 323		19 323
Rifles.	unidades.	1		1		1
Tabaco en polvo.	kilógramos.	60		60		60
Talibones.	unidades.	65		65		65
Tanques de hierro.	—	2		2		2
Vidrio común en copas y vasos.	kilógramos.	3752 518		3752 518		3752 518
Vino extranjero en botellas.	docenas.	561		561	23	538
— Jerez, en id.	—	282		282		282
Zinc en planchas.	kilógramos.	15183 069		15183 069		15183 069
Algodon y sus manufacturas.						
Algodon hilado para tejer.	kilógramos.	6439 001		6439 001		6439 001
Tejido llano en cocos blancos y crudos, e Irlanda hasta 26 hilos.	—	51513 392	6889	58402 392	5320 513	53081 879
— de 27 a 36 inclusive.	—	22811 412	3735	26546 412		26546 412
— de 37 a 46.	—	596 280		596 280		596 280
— de 47 en adelante.	—	3878 583		3878 583	1877 180	2001 403
— teñido de 27 a 36.	—	358 872		358 872		358 872
— patadiones y carranclanes de 32 hilos.	—	3335 674		3335 674		3335 674
— de 33 a 42.	—	782 158		782 158		782 158
— mezclilla, guingon y rayadillos de 26 hilos.	—	5363 307		5363 307		5363 307
— cambray, linó y muselina hasta 30 id.	—	128 826	1271	1399 826		1399 826
— de 31 a 42.	—	487 097	400	887 097		887 097
— de 43 en adelante.	—	759 153	257	1016 153		1016 153
— cruzado en cotonia, dril y piel de diablo hasta 28 hilos.	—	22981 645		22981 645	3832 114	19149 531
— de 30 id.	—	6367 687		6367 687		6367 687
— de punto en camisetas, medias y calcetines.	—	2158 756		2158 756		2158 756
— especial en pecheras para camisas.	docenas.	1000		1000		1000
Manufacturas de lino.						
Hilo para zapatero.	kilógramos.	147 229		147 229	147 229	
Tejido llano en lona de hilo de 16 hilos.	—	3165 439		3165 439		3165 439
— en Irlanda de id. de 37 a 48 id.	—	257 651		257 651		257 651
— cruzado en driles.	—	7181 131		7181 131	1414 786	5766 345



NOMENCLATURA.	Número, peso ó medida.	Existencia en fin de Mayo.	Entradas en Junio.	Total.	Salidas en Junio.	Existencia para Julio.
Manufacturas de lana.						
Lanilla.	m/ cuad.	1909 571	"	1909 571	"	1909 571
Paños y pañetes de colores.	"	9584 766	"	9584 766	"	9584 766
Tejido estampado en chinelas.	docenas.	862	"	862	"	862
Tejidos con mezcla.						
Alpacas y columbianas de lana y algodón.	m/ cuad.	24339 053	"	24339 053	"	24339 053
Irlanda de id. id.	"	20798 202	"	20798 202	"	20798 202

Manila 30 de Junio de 1869.—El Contador, Pascual Llopi.—V.º B.º—El Administrador, Guzman.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1			1
Binondo.		1	2	3
Quiapo.			1	1
S. Miguel.				
Suma.	1	1	3	5
EUROPEOS.				
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Julio 5 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Señor Alcalde mayor del Distrito de Binondo dictada hoy en la causa criminal n.º 3212 seguida de oficio contra Florentino Eustaquio, por uso de arma prohibida, se cita, llama y emplaza á Eulalio Javier, del arrabal de Sampaloc, para que por término de nueve días desde esta fecha se presente en este Juzgado 2.º á prestar declaración en la referida causa; apercibido de pagarle los perjuicios que en derecho haya lugar caso contrario.

San José y oficio de mi cargo cinco de Julio de 1869.—Félix Dujau. 3

D. Luis de Cuto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los prófugos Victoriano Arrija, natural de Jaro en Iloilo, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio doméstico, empadronado en la comisaría, estatura y cuerpo regular, cara ovalada, boca chica, con labios gruesos, nariz roma, ojos pardos, algo bizcos, pelo y cejas negros, barbi lampiño, color moreno, con varias cicatrices de viruelas en la cara, y con dos lunares, uno en la barba y otro en el lado izquierdo, hijo de Gregorio y de Felipa Pilar, y Máximo Arriola, indio, natural del pueblo de Agoy en Iloilo, vecino de intramuros, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio criado, de estatura baja, cuerpo delgado, carilargo, boca regular, nariz afilada, ojos pardos, pelo y cejas negros, frente ancha, con una cicatriz, barbi lampiño, color claro, hijo de Candélaro y de Feliciano Alandi, reos de la causa n.º 3265 por quebrantamiento de condena, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis de Cuto y Rull.—Por mandado de su Sría, Baltasar de Ocampo. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de intramuros, recabada en los autos de testamentaria del finado D. Miguel Sanchez, y á instancia de sus albaceas, se sacarán en publica subasta los bienes muebles de dicho finado, mediante el tipo de sus respectivos avalúos que obran en dichos autos y en los días cinco, seis y siete del actual, en la casa mortuoria n.º 42 de la calle de la Solana de esta Ciudad, de diez á doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Manila y oficio de mi cargo 4.º Julio de 1869.—Severino Saracho. 0

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Cavite.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Eugenio Fortin, Florencio Batican, Eusebio Torres, Pedro Tagapulot

(a) Castila, Julio Alfaro, Sevillano Rosales, Pedro Prosas, Claudio Frijoles, Anastasio Frijoles, Pedro Montoya, Alfonso de Bifin, Mateo Lumulan, Carlos Rivera, Peto Ilarion, Marcos, del pueblo de S. Francisco, y Toribio Torres (a) Tubon, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que estoy instruyendo por asalto y robo en el pueblo de Rosario, pues de hacerlo así, les oiré y haré justicia, y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar. Y á fin de que no aleguen ignorancia se publica el presente.

Dado en Cavite dos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de su Sría, Leonardo M. de Angeles. 3

7.ª SECCION.

PRIMER DISTRITO P.-M. DE MINDANAO.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sigue con la de la caña dulce y con la siembra del maíz.

Obras públicas.—Zamboanga: Se está en reparacion la calzada de Gusú y sigue la obra de la escuela de niñas.

Precios corrientes.

Arroz, 6 escudos 75 cénts. cavan; azúcar, 4 escudos picon; aceite, 17 escudos 50 cénts. tinaja; balate, 32 escudos picon; cera, 130 escudos quintal; cacao, 50 escudos cavan; café, 20 escudos picon.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 13. De Jolb, bergantin «Lepanto».
Id. 14. De Pollok, bergantin-goleta «Nueva Francisca».
Id. 15. De Jolb, goleta «Ntra. Sra. del Carmen».
Id. 31. De Isabela, id. de guerra «Constancia».

Buques salidos.

Día 1.º Para Molucas, bergantin-goleta «Navarro».
Id. 20. Para Jolb, goleta «Ntra. Sra. del Carmen».
Id. 23. Para id., bergantin «Lepanto».
Id. 31. Para Isabela, goleta de guerra «Constancia».

Zamboanga 31 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Quereñun Prát.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Abril, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspección Provincial de Instrucción Primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio continuaron.	OBSERVACIONES.
Zamboanga.	131	32	2	9	114	Los dos niños que entraron consisten en que han sido ya re- puestos de sus enfermedades, y los nueve que salieron, uno por edad, seis por enfermos y dos por haber pasado á otras escuelas.
Barrio de Sta. Maria.	68	38	14	3	77	Los catorce niños que entraron consisten en que se hallan ya re- puestos de sus enfermedades, y los tres que salieron por estarse enfermos.
Idem de Gusú.	72	52			72	
Tetuan.	74	38	35		109	Los treinta y cinco niños que entraron consisten en que han sido voluntarios.

Zamboanga 5 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Quereñun Prát.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION del número de niñas que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Abril, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria las respectivas maestras.

PUEBLOS.	Niñas existentes en el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurrieron.	OBSERVACIONES.
Tetuan.	66	44			62	
Zamboanga 5 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Queremun Prat.						

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE ANTIQUE.—INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niñas que han asistido á las escuelas de este Distrito en el mes de la fecha, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria las respectivas maestras.

PUEBLOS.	Niñas existentes en el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurrieron.	OBSERVACIONES.
San José.	320				53	
Egaña.	127				56	
Sibalom.	327		3	5	106	
San Remigio.	107			2	66	
Antique.	189		17	4	69	
Dao.	727				73	
Aniniy.	84		4	2	14	
San Pedro.	232	91	83	112	109	
Patnongon.	381	175	30	6	238	
Carit-an.	38			20	35	
Bugason.	322		61	34	102	
Valderrama.	177		12	15	116	
Guisijan.						No se han recibido partes.
Nalupa Nuevo.	107				16	
Barbaza.	160			13	77	
Tibiao.	172		6	1	99	
Culasi.	148			9	83	
Pandan.	394		17	3	215	
Totales.	4014	266	233	228	1527	

San José de Buenavista 30 de Abril de 1869.—El Gobernador interino, Leandro Casamor.

DISTRITO DE LEITE.

Novedades desde el día 30 del presente mes al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Segun parte del Gobernadorcillo de Jaro, las semillas de tabaco se hallan perdidas por la sequía y en los demás pueblos cosecheros en mal estado por la misma razon.

Obras públicas.—Se continúa con actividad el trabajo de las escuelas que hay en construcción y las calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Dulag, Abuyog, Hinunangan, Cabalian, Sogod y Malitbog.

Abacá, 17 escudos 25 cént. pico; arroz, 8 escudos cavan; palay, 3 escudos id.; maíz, 2 escudos 25 cént. id.; cacao, 75 escudos id. aceite, 3 escudos 25 cént. tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 3.	De Iloilo, goleta «Pelayo» con palay.
Id. 8.	De Manila, bergantin-goleta «Pilar» en lastre.
Id. 15.	De Carigara, id. id. «Príncipe de Asturias» con palay.
Id. 22.	De Iloilo, id. id. «Sacrafamilia» con id.
Id. 24.	De id., id. id. «Rosario» con sal.
Id. 27.	De id., pailebot «San Antonio» con palay.
Id. ».	De Manila, bergantin-goleta «Rosario» con arroz.
Id. 31.	De Iloilo, id. id. «Carmen» con palay.

Buques salidos.

Día 1.º	Para Manila, bergantin-goleta «San Juan» con abacá.
Id. 8.	Para Calbayog, goleta «Rosario (a) la Suerte» en lastre.
Id. 13.	Para Manila, bergantin-goleta «Pilar» con abacá.
Id. 15.	Para Iloilo, goleta «Pelayo» con aceite.
Id. 22.	Para id., bergantin-goleta «María Ana» con id.
d. 26.	Para Cápiz, id. id. «Príncipe de Asturias» con id.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Abril último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños de ambos sexos existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio asistieron.	OBSERVACIONES.
Tacloban.	513				418	
Palo.	395				225	
Tanavan.	876				614	
Tolosa.	374				216	
Dagami.						No se ha recibido hasta la fecha el parte de este pueblo.
Buraven.	217				118	
Dulag.	228				156	
Abuyog.	130				98	
Hinunangan.	411				234	
Hinundayan.	110				84	La escasa asistencia consiste en que los padres se hallan ocupados en las faenas agrícolas.
Barugo.	699				451	
Alang-alang.	445				293	
Jaro.	136				112	
S. Miguel.	357				243	
Babatugon.	185				156	
Malibago.	64				57	
Carigara.	369				254	
Capo-ocan.	107				98	
Leite.	424				315	
Biliran.	273				189	
Naval.	542				428	
Almeria.	250				113	
Maripipi.	163				100	
Caybiran.	400				310	
Villaba.	45				38	
Palompon.	354				214	
Quiot.	110				103	
Merida.						No se ha recibido hasta la fecha el parte de este pueblo.
Ormoc.	1418				987	
Albuera.	404				284	
Baybay.						Idem idem idem.
Inopacan.	89				72	
Hindang.	560				511	
Hilongos.	1252				818	
Bato.	71				64	
Matalom.	265				136	
Cajagna.						Idem idem idem.
Ma-asin.	219				117	
Mac-crohon.	157				122	
Malitbog.						No se ha recibido hasta la fecha el parte de este pueblo.
Sogod.	114				114	
Liloan.	425				316	
Cabalian.	367				269	
Total.	13508				9437	

Tacloban 31 de Mayo de 1869.—El Gobernador en comision, Enrique Vera.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENGO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 6 de Julio de 1869.

Horas.	Barómetro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Temperatura por cada mil metros.	Estado del viento.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.06	27.4	94	87.5	22.9	E. calma.	C. celaj.	Marej.
9 m.	54.61	29.2	89	80.5	24.2	ESE ventolina.	»	Tranq.
12.	54.70	30.0	81	72.8	22.2	SSE.	»	D. nub.
3 p.	53.55	31.4	77	70.0	22.9	SO. fresco.	C. Celaj.	Rizada
Temperatura máxima del día.				31.5				
Idem mínima idem.				24.9				
Evaporacion en las 24 horas anteriores.				8.7 milímetros.				
Lluvia en idem idem.				0.0 idem.				